



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

PRIMERA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL ACUERDO DE LA FAO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO

Oslo (Noruega), 29-31 de mayo de 2017

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y LAS FUTURAS REUNIONES DE LAS PARTES EN EL ACUERDO DE LA FAO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA¹

Se invita a las Partes a:

- Brindar orientación o tomar decisiones preliminares sobre los procedimientos que han de seguirse en la primera reunión de las Partes.
- Analizar si es preciso aprobar un reglamento específico para las futuras reuniones de las Partes y, de ser así, encomendar a la Secretaría la elaboración de un proyecto de reglamento para su presentación en la siguiente reunión.

¹ El presente documento tiene por objeto facilitar la discusión en la reunión de las Partes y se entiende sin perjuicio de las opiniones o la interpretación del Acuerdo y del Derecho Internacional, ni de las decisiones relativas a la ejecución del Acuerdo por las Partes.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org/fishery/nems/40910/es



I. ANTECEDENTES

1. El Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante, “el Acuerdo”) se aprobó en el 36.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO², en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Constitución de la FAO. El Acuerdo entró en vigor el 5 de junio de 2016, 30 días después de que se depositase el 25.º instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Director General de la FAO.
2. El Comité de Pesca, en su 32.º período de sesiones³, acogió con beneplácito la entrada en vigor del Acuerdo, alentó a las Partes en el mismo (en adelante “las Partes”) a convocar una reunión de puesta en marcha para abordar los diversos aspectos de la ejecución del Acuerdo y constituir el grupo de trabajo *ad hoc* previsto en el artículo 21 del Acuerdo, y exhortó a la FAO a establecer puntos de contacto a efectos de presentación e intercambio electrónico de información.
3. El Acuerdo se ha concertado en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y, por consiguiente, forma parte del marco jurídico de la Organización. En él se confiere a la FAO una función especial para facilitar su ejecución y convocar las reuniones de las Partes (véase el documento PSMA/2017/4). Además, el Director General de la FAO es el Depositario del Tratado.

II. DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS PARA LA REUNIÓN

4. Dado que se trata de la primera reunión, se solicita a las Partes que brinden orientación o tomen decisiones preliminares sobre el reglamento de procedimiento (en adelante, “el Reglamento”) que ha de seguirse. Las Partes pueden considerar la celebración de esta reunión de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de la Organización⁴ y los Principios y procedimientos que rigen las convenciones y los acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución (en adelante, “los Principios”)⁵. Las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Organización en materia de elección de la Mesa, nombramiento del relator, aprobación del programa y disposiciones organizativas para la reunión se describen a grandes rasgos en el Apéndice del presente documento. Se invita a las Partes a tener en cuenta estas disposiciones y decidir sobre su aplicación en esta primera reunión.

III. REGLAMENTO PARA FUTURAS REUNIONES DE LAS PARTES

5. Para futuras reuniones, las Partes podrán optar por aplicar el Reglamento General de la Organización o elaborar y aprobar un reglamento específico. En caso de que se decida elaborar un reglamento específico que se aplique a las futuras reuniones, las Partes podrán estudiar que se encomiende a la Secretaría la elaboración de un proyecto de reglamento que se analice en la próxima reunión de las Partes a efectos de su aprobación.

² FAO. 2009. Resolución 12/2009 de la Conferencia de la FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/meeting/017/k6302s/K6302S01.htm#Juridicos>

³ FAO. 2016. Informe del 32.º período de sesiones del Comité de Pesca. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-mr484s.pdf>

⁴ FAO. 2015. Textos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Volúmenes I y II. Edición de 2015. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-mp046s.pdf>

⁵ FAO. 2015. Textos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Volumen II, Parte O.

6. Dicho reglamento específico podría inspirarse en las disposiciones del Reglamento General de la Organización y en los Principios y tomar en consideración las normas y las prácticas de otros órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 35 de los Principios, el reglamento deberá ser congruente con el Acuerdo y la Constitución de la FAO.

7. El reglamento podría contener disposiciones sobre: i) la Mesa; ii) las reuniones; iii) la aprobación y enmienda del programa; iv) la representación y las credenciales de los Estados participantes, así como la composición de las delegaciones; v) el quórum y la toma de decisiones; vi) los órganos auxiliares; vii) los idiomas; viii) la presentación de informes; ix) los observadores; x) la suspensión y enmienda del reglamento.

IV. MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LAS PARTES

8. Se invita a las Partes a:

- Brindar orientación o tomar decisiones preliminares sobre el reglamento que ha de seguirse en la primera reunión de las Partes.
- Analizar si es preciso aprobar un reglamento específico para las futuras reuniones de las Partes y, de ser así, encomendar a la Secretaría la elaboración de un proyecto de reglamento para su presentación y aprobación en la siguiente reunión de las Partes.

APÉNDICE**Disposiciones organizativas propuestas para la primera reunión de las Partes****Elección del Presidente y el Vicepresidente**

Las Partes elegirán un Presidente y uno o más Vicepresidentes de entre sus representantes. Teniendo en cuenta la práctica con relación a otros tratados concertados con arreglo al artículo XIV de la Constitución con alcance y ámbito de aplicación en todo el mundo, las Partes podrán considerar la conveniencia de garantizar una representación geográfica equitativa en el momento de elegir al Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes. Las Partes podrán decidir que se elijan múltiples Vicepresidentes, cada uno de ellos proveniente de una de las siguientes regiones geográficas: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Cercano Oriente, Europa y el Pacífico sudoccidental.

En la apertura de la reunión, el Director General, o su representante autorizado, ocupará la presidencia hasta que las Partes hayan elegido a un Presidente.

Designación del Relator

Se invita a las Partes a designar un Relator para la reunión o a asignar sus responsabilidades a la Secretaría. El informe de la reunión se preparará en todos los idiomas de trabajo de la reunión para su consideración y aprobación por las Partes.

Programa y disposiciones organizativas para la reunión

El Presidente presentará el programa provisional a las Partes para su aprobación. Estas podrán añadir, enmendar o eliminar temas del programa.

El Presidente declara la apertura o el final de la reunión, dirige las deliberaciones, garantiza la observancia de las normas aplicables, concede la palabra, somete a discusión los asuntos y comunica las decisiones adoptadas. El Presidente se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a las normas pertinentes, tendrá autoridad para encauzar las deliberaciones. En el curso del debate de un asunto, el Presidente podrá proponer a las Partes que se limite la duración de las intervenciones de los oradores y el número de veces que cada delegación puede hacer uso de la palabra sobre cualquier cuestión; y que se fije el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la reunión, o bien el aplazamiento o el cierre del debate sobre el asunto que se examina.

La participación de observadores representantes de Estados Miembros de la FAO y miembros asociados que no son Partes en el Acuerdo, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales estará sujeta a las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la Organización y de los Textos fundamentales de la FAO⁶.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de los Principios, los Estados que no forman parte del Acuerdo podrán, previa solicitud, participar en calidad de observadores.

Conforme a lo establecido en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo XVII del Reglamento General de la Organización, se invitó a los siguientes representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a participar en la reunión en calidad de observadores: a) las Naciones Unidas y

⁶ FAO. 2015. Textos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Volumen II, Partes I, K y M.

cualquiera de sus organismos especializados; b) organizaciones intergubernamentales con las que la FAO ha concertado un acuerdo en el que se prevé la representación; c) organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la FAO.

De conformidad con el artículo XVII.4 del Reglamento General de la Organización, se ha invitado provisionalmente, a reserva de la aprobación de las Partes, a representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales: a) Organizaciones intergubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la FAO para el envío de observadores; b) organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones consultivas o de enlace con la FAO; c) organizaciones no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la FAO para el envío de observadores.